

Ciudad de México, 26 de septiembre de 2016.

ASUNTO: Modificaciones a la Circular de Operaciones de Caja por el cierre de la Sucursal del Banco de México ubicada en Mexicali, Baja California; por el cobro de las entregas de Moneda Metálica en las Plazas a la Par y Bancarias señaladas en el Anexo 2, y por cambios en el procedimiento para la gestión y registro de Piezas Presuntamente Falsas.

A LAS INSTITUCIONES DE CRÉDITO:

El Banco de México, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 28, párrafos sexto y séptimo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2o., 3o., fracción I, 4o., y 25 de la Ley del Banco de México; 48 y 48 Bis 1 de la Ley de Instituciones de Crédito; 8o., párrafos quinto y séptimo, 10, párrafo primero, 16 Bis, fracción II, y 28, fracción XII, del Reglamento Interior del Banco de México; así como Segundo, fracciones III y X, del Acuerdo de Adscripción de las Unidades Administrativas del Banco de México, les comunica lo siguiente:

1. Este Instituto Central ha resuelto que la Sucursal del Banco de México ubicada en Mexicali, Baja California, dejará de operar a partir del 26 de septiembre de 2016.
2. Por lo expuesto en el numeral anterior, las operaciones de caja que realizaban con dicha Sucursal, podrán efectuarlas en lo sucesivo con el corresponsal que se establecerá en la plaza Mexicali, Baja California, a partir del 3 de octubre de 2016.

Por lo que respecta a la distribución de moneda metálica, toda vez que la plaza de Mexicali será considerada Plaza a la Par, las sucursales de las instituciones de crédito ubicadas en dicha plaza deberán hacer las solicitudes de moneda metálica conforme a lo establecido en el numeral II.V.2 de la Circular de Operaciones de Caja.

3. Por otra parte, con la finalidad de promover una mejor utilización y recirculación de moneda metálica, el Banco de México ha resuelto cobrar a los Usuarios el costo de las entregas de moneda que soliciten las sucursales de las instituciones de crédito en términos del numeral II.V.2 de la Circular de Operaciones de Caja, a partir de las solicitudes recibidas en la fecha de entrada en vigor de esta modificación.

4. Adicionalmente, con motivo del nuevo Sistema de Autenticación de Moneda, se incorporan cambios en el procedimiento de gestión y registro de Piezas Presuntamente Falsas. Además, se establecen requisitos para los documentos que deben presentar las instituciones de crédito al Banco de México para comprobar el pago a los tenedores de piezas presuntamente falsas que resulten auténticas.

En razón de lo anterior, se modifican los numerales II.III.1.1, II.IV.1.1, II.V.2.1, II.VII.2.1.1, II.VII.2.1.2, II.VII.3.1, II.VII.3.1.2, II.VIII.1.1.2, II.VIII.1.1.6, II.VIII.1.2.2.4, II.IX.5, II.X.2.4, II.XI.1.13 y VII.I.1.4, así como en el Anexo 1, Anexo 2 1/2, Anexo 2 2/2, Anexo 6A 2/2, Anexo 6D, Anexo 22 1/3, Anexo 22 2/3, Anexo 22 3/3, Anexo 23 2/5, y Anexo 23 4/5, y se adicionan los numerales I.1.27, II.XI.1.14, II.VII.3.1.2.1 y II.VII.3.1.2.2, y los Anexos 6F y 29, de la Circular de Operaciones de Caja.

Se adjuntan a la presente comunicación las hojas que contienen los cambios mencionados. Les agradeceremos efectuar las actualizaciones correspondientes en los ejemplares de la citada Circular de Operaciones de Caja que obran en su poder.

Finalmente, Banco de México les comunica que las modificaciones a que se refiere la presente entrarán en vigor el 3 de octubre de 2016, con excepción a las modificaciones que se refieren al cierre de la Sucursal de Mexicali, Baja California, las cuales entrarán en vigor el 26 de septiembre del 2016.

A t e n t a m e n t e,

BANCO DE MÉXICO

DR. ANTONIO ENRIQUE NORIEGA MURO
Gerente de Programación y Estudios de
Efectivo

DR. HUMBERTO ENRIQUE RUIZ TORRES
Director Jurídico

CIRCULAR DE OPERACIONES DE CAJA

BANCO DE MÉXICO

Hoja Núm. I-2

Esta página sustituye la versión del 24/08/2016

26/09/2016

México o en los Corresponsales, y que se lleva a cabo conforme al procedimiento descrito en el numeral [II.III.1](#).

- I.1.15 Cuenta Única** Es aquella que el Banco de México lleva a cada Institución, denominada en moneda nacional y en la que se registran, entre otros conceptos, las Operaciones de Caja materia de esta circular.
- I.1.16 Depósito Regular** Operación mediante la cual los Usuarios guardan en sus instalaciones, Billetes y/o Monedas Metálicas que el Banco de México les entregue, sin que este último transfiera a las primeras la propiedad de dichos signos monetarios.
- I.1.17 Identificación Oficial** La credencial para votar con fotografía, la cédula profesional o el pasaporte, expedidos por las autoridades competentes, de acuerdo con la normatividad aplicable.
- I.1.18 Sistema de Bancos Usuarios y Corresponsales (SIBUC)** Sistema informático desarrollado por el Banco de México para el registro de las Operaciones de Caja que llevan a cabo los Usuarios.
- I.1.19 Sistema de Administración de Usuarios de Diferentes Instituciones de Crédito (AUDI)** Sistema informático desarrollado por el Banco de México para llevar a cabo la administración de usuarios para diferentes sistemas, y en particular para SIBUC y SAM.
- I.1.20 Sistema de Autenticación de Moneda (SAM)** Sistema informático desarrollado por el Banco de México que se emplea para el registro y seguimiento de las retenciones y reclamaciones relacionadas con Billetes o Monedas Metálicas Presuntamente Falsos.
- I.1.21 Persona Autorizada** Cualquiera de las personas autorizadas y/o facultadas de acuerdo a lo señalado en el [Anexo 7](#).
- I.1.22 Empresa de Traslado de Valores (E.T.V.)** Persona moral que presta servicios de seguridad privada en la modalidad de traslado y custodia de bienes o Valores a determinado Usuario.
- I.1.23 Cliente** Persona que celebra cualquier operación pasiva, activa o de servicios con una Institución de Crédito o utiliza sus medios de disposición; o a la persona que afirma haber recibido una Pieza Presuntamente Falsa de una Institución de Crédito, ya sea a través de ventanilla en alguna de sus Sucursales Bancarias, o por conducto de uno de sus cajeros automáticos.
- I.1.24 Canje** Operación por la cual un particular solicita en Sucursales Bancarias la sustitución de Billetes y/o Monedas Metálicas no Aptos para Circular por otros Aptos para Circular, así como el cambio de Billetes y/o Monedas Metálicas de circulación actual por otros de diferente denominación.
- I.1.25 Piezas Presuntamente Falsas** Son piezas con características de Billetes o Monedas Metálicas, respecto de las cuales se duda sobre su autenticidad.
- I.1.26 Piezas Falsas** Billetes Falsos y Monedas Metálicas Falsas.
- I.1.27 Horario de Verano** Al horario aplicable al lugar de que se trate de conformidad con el Decreto por el que se establece el horario estacional que se aplicará en los Estados Unidos Mexicanos, publicado en el Diario Oficial de la Federación del 1 de marzo de 2002, en términos de las reformas y fe de erratas publicados en el mismo medio el 6 de enero y 13 de marzo de 2010, respectivamente o de cualquier otra reforma posterior a partir de la entrada en vigor del presente numeral.

CIRCULAR DE OPERACIONES DE CAJA

BANCO DE MÉXICO

Esta página sustituye la versión del 24/08/2016

Hoja Núm. II-8

26/09/2016

CAPÍTULO III RETIRO DE BILLETES

II.III.1 RETIROS PREAVISADOS DE BILLETES

Los Retiros Preavisados de Billetes se efectuarán conforme al procedimiento siguiente:

II.III.1.1 *Solicitud*

Las Sucursales Autorizadas solicitarán al Banco de México o al Corresponsal, el monto y denominaciones de Billetes que retirarán el día hábil bancario siguiente. La solicitud se registrará en SIBUC, y será autorizada por los Usuarios, con firma electrónica de dos personas autorizadas para solicitar Retiros. El registro se efectuará conforme a lo siguiente:

- a) En la Plaza Banxico de la Ciudad de México, a la Oficina de Distribución y Recolección, a más tardar a las 15:00, hora local.
- b) En las demás Plazas Banxico, a la Oficina de Caja de la Sucursal Banxico de que se trate, a más tardar a las 13:30, hora local.

Como excepción a lo anterior, durante el Horario de Verano en la Plaza Banxico Hermosillo, a más tardar a las 13:00, hora local.

- c) En Plazas a la Par, con el responsable del Corresponsal, a más tardar a las 13:00, hora local.

El Banco de México o el Corresponsal podrán ajustar o rechazar la solicitud de Retiro Preavisado de Billetes de las Sucursales Autorizadas, conforme a las disposiciones vigentes y en las denominaciones disponibles, notificándoles dicha circunstancia oportunamente.

II.III.1.2 *Disponibilidad de Billetes*

Una vez que los Retiros Preavisados de Billetes hayan sido registrados en SIBUC por las Sucursales Autorizadas y aceptados por el Banco de México o sus Corresponsales, dichos signos monetarios estarán a disposición de los Usuarios el día hábil bancario siguiente a la fecha en que fueron solicitados.

II.III.1.3 *Cantidades de Billetes que podrán retirarse*

Las Sucursales Autorizadas solicitarán sus Retiros Preavisados de Billetes tomando en cuenta las cantidades señaladas en el numeral I del [Anexo 22](#) de esta circular.

II.III.1.4 *Presentación del Formulario*

Las Sucursales Autorizadas retirarán los Billetes solicitados presentando el formulario obtenido de SIBUC, a la Oficina de Distribución y Recolección del Banco de México en la Ciudad de México, a la Oficina de Caja, en las Sucursales Banxico, o a los Corresponsales, según sea el caso.

Solamente se entregarán los Billetes solicitados a las personas registradas por las Sucursales Autorizadas en SIBUC en el grupo del [Anexo 8](#). Al momento de efectuar el Retiro, la persona a la que se le entregue el efectivo deberá firmar de conformidad en el original del formulario y conservar una copia.

CIRCULAR DE OPERACIONES DE CAJA

BANCO DE MÉXICO

Esta página sustituye la versión del 24/08/2016

Hoja Núm. II-13

26/09/2016

CAPÍTULO IV DEPÓSITO Y ENTREGA DE BILLETES

II.IV.1 NORMAS Y PROCEDIMIENTOS

Los Usuarios que efectúen Depósitos de Billetes en el Banco de México o en los Corresponsales, deberán sujetarse a lo siguiente:

II.IV.1.1

Formulario y horarios

Los Usuarios sólo podrán efectuar Depósitos en días hábiles bancarios, mediante su registro previo en el SIBUC y con firma electrónica de una persona autorizada para solicitar Depósitos.

Los Usuarios imprimirán el formulario de Depósito obtenido del SIBUC y presentarán dicho documento ante el Banco de México o el Corresponsal, según sea el caso, en los siguientes horarios, recabando en una copia del mismo el acuse de recibo respectivo:

- a) En las Plazas Banxico de la Ciudad de México, Guadalajara y Monterrey, entre las 7:00 y 13:30, hora local.
- b) En las demás Plazas Banxico, entre las 8:00 y 13:30, hora local.

Como excepción a lo anterior, durante el Horario de Verano en la Plaza Banxico Hermosillo, entre las 8:00 y 13:00, hora local.

- c) En las Plazas a la Par, en el horario que el Corresponsal les señale, entre las 7:00 y 13:00, hora local.

En casos excepcionales y a juicio del Banco de México, éste podrá establecer horarios a cada una de las Sucursales Autorizadas para la atención de las Operaciones de Caja en Plazas Banxico.

El Corresponsal acordará por escrito con cada una de las Sucursales Autorizadas, el horario en que se atenderán los Depósitos; dicho acuerdo deberá revisarse y renovarse durante el mes de enero de cada año.

II.IV.1.2

Selección de Billetes

- a) Los Usuarios deberán depositar Billetes, agrupándolos conforme a la siguiente clasificación:
 - Billetes Aptos para Circular
 - Billetes Deteriorados
 - Fracciones de Billetes con Valor
 - Billetes en Proceso de Retiro y/o Desmonetizados
 - Billetes Deformados

Aquellas Instituciones que no estén autorizadas para realizar Operaciones de Caja, deberán de enviar los Billetes Deteriorados, Fracciones de Billetes con Valor, Billetes en Proceso de Retiro y/o Desmonetizados y Billetes Deformados a las Plazas Banxico y/o Corresponsales, mediante algún Usuario, conforme lo mencionado en el presente capítulo.

- b) Tratándose de Billetes sin Valor, los Usuarios los entregarán de acuerdo a lo siguiente:

CIRCULAR DE OPERACIONES DE CAJA

BANCO DE MÉXICO

Esta página sustituye la versión del 24/08/2016

Hoja Núm. II-21

26/09/2016

El Banco de México podrá ajustar o rechazar la solicitud de las Monedas Metálicas de las Sucursales Autorizadas, conforme a las disposiciones vigentes, en las denominaciones disponibles, comunicándoles dicha circunstancia oportunamente.

Las solicitudes de moneda metálica a que se refiere este numeral implican el consentimiento de obligarse a pagar al Banco de México la cantidad correspondiente a los costos del traslado de las monedas de dicha solicitud, de acuerdo con lo establecido en el numeral [II.X.2.4](#) y demás relativos de esta Circular.

II.V.2.2 Confirmación

El Banco de México comunicará a las Sucursales Autorizadas el envío de las Monedas Metálicas, vía telefónica o telefax, indicando la fecha de envío, el monto total y el nombre de la E.T.V.

II.V.2.3 Recepción de Monedas Metálicas

Las Sucursales Autorizadas deberán dar aviso vía telefax, de la recepción de las Monedas Metálicas, el mismo día en que éstas les sean entregadas, utilizando para tal fin el modelo del [Anexo 17](#), dirigido a las oficinas indicadas en el numeral [II.V.2.1](#). El Banco de México cargará en la Cuenta Única del Usuario, el importe de las Monedas Metálicas enviadas, el día hábil bancario en que éstas sean recibidas.

II.V.2.4 Moneda Metálica no recibida por los Usuarios

Los Usuarios, con sólo enviar la solicitud de Monedas Metálicas, estarán aceptando el hecho de que por cualquier causa imputable a dichos Usuarios, no les puedan ser entregadas las Monedas Metálicas respectivas, se les realice un cargo equivalente a diez veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente, más la parte proporcional del costo del flete y seguro, en la Cuenta Única del Usuario de que se trate, por concepto de los gastos administrativos en que Banco de México incurra al no poder entregar las Monedas Metálicas de referencia.

II.V.3 MONEDAS METÁLICAS QUE SE PODRÁN ENTREGAR A LOS USUARIOS

El Banco de México podrá entregar a cualquier Usuario que acuda a efectuar Retiros:

- a) Monedas Metálicas en Bolsas con Sellos de Seguridad y Etiquetas de Identificación del Banco de México.
- b) Monedas Metálicas en circulación que los Usuarios depositen en las Oficinas de Caja del Banco de México. Estas Monedas Metálicas se entregarán en las mismas Bolsas en que se hayan recibido, con las Etiquetas de Identificación que originalmente les hayan sido puestas, así como sin señal de violación alguna de los Sellos de Seguridad y de la propia Bolsa.

CIRCULAR DE OPERACIONES DE CAJA

BANCO DE MÉXICO

Hoja Núm. II-30

Esta página sustituye la versión del 24/08/2016

26/09/2016

II.VII.2.1.1 *Extravío o Robo de Piezas Presuntamente Falsas*

En caso de extravío de Piezas Presuntamente Falsas, las Instituciones de Crédito deberán cambiar el estado en el SAM a extraviadas, el mismo día en que tengan conocimiento del suceso. Posteriormente, deberán reembolsar el importe de dichas Piezas a los últimos tenedores. Asimismo, deberán adjuntar en el SAM un acta de hechos que explique las circunstancias por las cuales no se remitieron las piezas, así como el comprobante del reembolso al último tenedor, o el documento en el que se manifieste el motivo por el cual no se ha podido realizar el reembolso.

En el supuesto de que las piezas que hayan sido extraviadas sean encontradas, la Institución deberá registrarlas nuevamente en el SAM, con un nuevo número de recibo, asentando que dicha Institución es el último tenedor de las piezas y remitirlas al Banco de México para que lleguen a sus oficinas para su análisis dentro de un plazo de 20 días hábiles bancarios contado a partir del día hábil bancario siguiente a la fecha del registro en el SAM a que se refiere el párrafo anterior.

En el caso de robo de Piezas Presuntamente Falsas, las Instituciones de Crédito deberán cambiar el estado en el SAM a "extraviadas" el mismo día en que tengan conocimiento del suceso. Posteriormente, deberán reembolsar el importe de las mismas a los últimos tenedores. Asimismo, deberán adjuntar en el SAM el acta de denuncia levantada ante las autoridades competentes, así como el comprobante del reembolso al último tenedor, o el documento en el que se manifieste el motivo por el cual no se ha podido realizar el reembolso.

II.VII.2.1.2 *Inconsistencias en el registro y entrega de Piezas Presuntamente Falsas*

Las inconsistencias en el registro en el SAM de las Piezas Presuntamente Falsas detectadas en la entrega física en el Banco de México serán tratadas conforme a lo siguiente:

a) **Piezas sobrantes:** El Banco de México notificará a la Institución de Crédito, mediante correo electrónico, el sobrante de piezas respecto de aquellas registradas en el SAM para que, dentro de un plazo de 5 días hábiles bancarios contados a partir de la fecha de notificación, dicha Institución informe los números de recibos a que pertenecen tales piezas, a la cuenta de SoporteSAM@banxico.org.mx, o haga el registro de las piezas y envíe los recibos correspondientes.

Una vez transcurrido el plazo señalado sin que la Institución de Crédito haya realizado lo establecido en el párrafo anterior, el Banco de México registrará las piezas con el nombre de la Institución de Crédito como último tenedor y le informará a ésta el número de recibo correspondiente mediante correo electrónico.

b) **Diferencias de captura:** El Banco de México notificará a la Institución de Crédito, mediante correo electrónico, la diferencia que surja entre la información registrada en el SAM con la de la pieza recibida, para que, dentro de un plazo de 5 días hábiles bancarios contados a partir de la fecha de notificación, dicha Institución corrija los registros y remita los recibos con las correcciones solicitadas, mediante correo electrónico a la cuenta SoporteSAM@banxico.org.mx.

Una vez transcurrido el plazo sin que la Institución de Crédito haya realizado lo establecido en el párrafo anterior, el Banco de México realizará las modificaciones correspondientes en el SAM y las notificará a la Institución mediante correo electrónico.

En caso de que la diferencia de captura sea en la denominación de la Pieza Presuntamente Falsa y ésta fuera dictaminada como auténtica por el Banco de México, la Institución deberá pagar al tenedor conforme a lo siguiente:

- i. El importe correspondiente a la denominación de la pieza registrada en el SAM, cuando ésta sea mayor a la de la pieza recibida en el Banco de México.
- ii. El importe correspondiente a la denominación de la pieza recibida en el Banco de México, cuando ésta sea mayor a la registrada en el SAM.

Una vez que la Institución de Crédito remita al Banco de México el comprobante del reembolso realizado, este último acreditará en su Cuenta Única el importe de la pieza que le fue entregada para su análisis por dicha Institución de Crédito. El mecanismo de abono se realizará conforme al numeral [II.VII.3.1.2](#).

CIRCULAR DE OPERACIONES DE CAJA

BANCO DE MÉXICO

Esta página sustituye la versión del 24/08/2016

Hoja Núm. II-31

26/09/2016

- c) **Piezas faltantes:** El Banco de México notificará a la Institución de Crédito, mediante correo electrónico, el faltante de piezas respecto de aquellas registradas en el SAM para que, dentro de un plazo de 5 días hábiles bancarios, contados a partir de la fecha de notificación, dicha Institución entregue al Banco de México las piezas respectivas.

Una vez transcurrido el plazo sin que la Institución de Crédito realice lo establecido en el párrafo anterior, el Banco de México lo notificará a la Institución de Crédito, la cual deberá registrar en el SAM las piezas como extraviadas, reembolsar el importe al último tenedor, y adjuntar en el SAM la documentación señalada en el primer párrafo del numeral [II.VII.2.1.1.](#)

En el supuesto de que las citadas piezas fueran encontradas con posterioridad a la realización de las acciones señaladas en el párrafo anterior, la Institución de Crédito deberá registrarlas en el SAM con un nuevo número de recibo, asentar que dicha Institución es el último tenedor de las piezas, y remitirlas al Banco de México para que lleguen a sus oficinas para su análisis dentro de un plazo de 20 días hábiles bancarios contado a partir del día hábil bancario siguiente a la fecha del registro en el SAM a que se refiere el párrafo anterior.

Sin perjuicio de lo anterior, el Banco de México podrá aplicar las sanciones respectivas a las Instituciones de Crédito, conforme a lo señalado en el numeral [VII.II.1](#) de esta circular.

II.VII.2.2 Billetes Marcados con Mensajes y Alterados

Las Instituciones de Crédito deberán remitir los Billetes Marcados con Mensajes y Alterados para su análisis, en un plazo no mayor de un día hábil bancario, contado a partir de la fecha de su recepción, a:

- a) En la Ciudad de México:
1. Usuarios: Oficina de Distribución y Recolección, ubicada en el Sótano del Módulo IV del Complejo Legaria, Calzada Legaria No. 691, Colonia Irrigación, Delegación Miguel Hidalgo, Código Postal 11500, Ciudad de México.
 2. Instituciones de Crédito no autorizadas para realizar Operaciones de Caja con el Banco de México: Ventanilla de Canje, ubicada en Calzada Legaria No. 691, Colonia Irrigación, Delegación Miguel Hidalgo, Código Postal 11500, Ciudad de México.

En el resto del país: En las Sucursales Banxico.

II.VII.3 RESULTADO DEL ANÁLISIS

II.VII.3.1 Piezas Presuntamente Falsas

El Banco de México pondrá a disposición de la Institución de Crédito que remitió las Piezas Presuntamente Falsas el resultado del análisis en el SAM, dentro de los 10 días hábiles bancarios siguientes a la fecha de recepción de las piezas de moneda nacional y dentro de los 20 días hábiles bancarios siguientes a la fecha en que reciba las piezas en moneda extranjera.

CIRCULAR DE OPERACIONES DE CAJA

BANCO DE MÉXICO

Esta página sustituye la versión del 24/08/2016

Hoja Núm. II-32

26/09/2016

Las Instituciones de Crédito, una vez que conozcan el resultado del análisis realizado por el Banco de México, deberán informarlo al tenedor en caso de que éste lo requiera. Con independencia de esta obligación, deberán informarle también que podrá consultar dicho resultado directamente en el sitio de internet del Banco de México www.banxico.org.mx/dictamen.

II.VII.3.1.1 *Piezas dictaminadas falsas*

Cuando se trate de Piezas Falsas, éstas permanecerán en guarda y custodia en el propio Banco de México, quien procederá de inmediato a dar parte a las autoridades correspondientes.

II.VII.3.1.2 *Piezas dictaminadas auténticas*

II.VII.3.1.2.1 Para las piezas en moneda nacional que resulten auténticas, una vez que el resultado se publique en el SAM, se procederá como sigue:

- a) La Institución de Crédito deberá reembolsar el importe de la(s) pieza(s) al último tenedor y registrar dicho pago en el SAM.
- b) La Institución de Crédito deberá adjuntar en el SAM el comprobante del reembolso realizado al último tenedor, observando que dicho comprobante cumpla con las características que señala el **Anexo 6F**.
- c) El Banco de México abonará el importe de las piezas auténticas en la Cuenta Única de la Institución de Crédito, después de que ésta compruebe el reembolso conforme al inciso b) anterior.
- d) El abono en la Cuenta Única de la Institución a que se refiere el inciso c) anterior se realizará a más tardar el tercer día hábil bancario de la semana posterior a la recepción de los comprobantes de pago correspondientes, siempre y cuando éstos sean registrados en el SAM antes de las 12:00 horas, hora de Ciudad de México, del último día hábil bancario de la semana previa y cumplan con las características que señala el **Anexo 6F**.

II.VII.3.1.2.2 Para las piezas en moneda extranjera que resulten auténticas, se procederá como sigue:

Una vez que el resultado se publique en el SAM, el Banco de México pondrá las piezas a disposición de la Institución de Crédito que las remitió para su análisis en Calzada Legaria No. 691, Colonia Irrigación, Delegación Miguel Hidalgo, Código Postal 11500, Ciudad de México, en las siguientes ubicaciones:

- Para los Usuarios: en la Oficina de Distribución y Recolección, en el sótano del Módulo IV.
- Para las Instituciones de Crédito que no realicen Operaciones de Caja con este Instituto Central: en la Ventanilla de Canje, ubicada en Legaria No. 691, Colonia Irrigación, Delegación Miguel Hidalgo, Código Postal 11500, Ciudad de México.

Las Instituciones de Crédito determinarán si entregan el importe equivalente al tenedor con piezas diferentes a las remitidas como presuntamente falsas, siempre que sean de la misma divisa, o podrán devolver al tenedor la misma pieza que les será entregada conforme se describe en el presente numeral.

II.VII.3.2 *Billetes Marcados con Mensajes y Alterados*

El Banco de México dará a conocer, dentro de los veinte días hábiles bancarios siguientes a la fecha en que reciba las piezas, el resultado del análisis, en el cual se confirmará si se trata o no de Billetes Marcados con Mensajes o Alterados.

Cuando se trate de piezas auténticas con valor en moneda nacional, el Banco de México acreditará su importe en la Cuenta Única de la Institución de Crédito que los hubiera remitido, en un plazo que no excederá de tres días hábiles bancarios siguientes a partir de la fecha de emisión del resultado del análisis; en caso contrario, las piezas marcadas con mensajes o alteradas, permanecerán en guarda y custodia en el Banco de México, quien procederá de inmediato a dar parte a las autoridades correspondientes.

Las Instituciones de Crédito, una vez que reciban el resultado del análisis del Banco de México, lo presentarán al tenedor y, de ser procedente, le devolverán el importe de las piezas que de conformidad con dicho análisis hayan resultado con valor.

CIRCULAR DE OPERACIONES DE CAJA

BANCO DE MÉXICO

Esta página sustituye la versión del 24/08/2016

Hoja Núm. II-34

26/09/2016

CAPÍTULO VIII

BILLETES PRESUNTAMENTE FALSOS RECIBIDOS EN CAJEROS AUTOMÁTICOS O VENTANILLAS.- PROCEDIMIENTO PARA CUMPLIR CON EL ARTÍCULO 48 BIS 1 DE LA LEY DE INSTITUCIONES DE CRÉDITO

II.VIII.1 RETENCIÓN Y ENVÍO DE LAS PIEZAS Y LA DOCUMENTACIÓN A BANCO DE MÉXICO

II.VIII.1.1 RECEPCIÓN DE LA PIEZA POR LA INSTITUCIÓN DE CRÉDITO QUE PRESUNTAMENTE LA HAYA ENTREGADO

Cuando la Institución de Crédito en la cual se presente la pieza sea la misma en la que, de acuerdo con el Cliente, haya recibido la Pieza Presuntamente Falsa, dicha Institución de Crédito procederá conforme a lo siguiente:

II.VIII.1.1.1 Retendrá las piezas de que se trate y extenderá recibo al Cliente conforme al modelo del [Anexo 6A](#). Deberán llenarse todos los campos indicados como obligatorios del referido Anexo, detallando en particular la información contenida en la sección "PARA MONEDAS METÁLICAS O BILLETES PRESUNTAMENTE FALSOS RECIBIDOS EN CAJEROS AUTOMÁTICOS O EN OPERACIONES EN VENTANILLA". El recibo entregado al tenedor deberá contar con un Número de Recibo asignado por el SAM o por la Institución de Crédito, observando los criterios establecidos en el [Anexo 6D](#).

Este recibo se usará como el formato de reclamación que se contempla en el artículo 48 Bis 1, fracción I, de la Ley de Instituciones de Crédito, y el Cliente podrá expresar de su puño y letra lo que a su derecho convenga en el espacio destinado para tal fin.

II.VIII.1.1.2 Solicitará al Cliente una Identificación Oficial, así como copia fotostática legible de ésta.

Solicitará al Cliente escriba de puño y letra o, si estuviere impedido de escribir, solicite al empleado que corresponda de la Institución que escriba, ya sea en el cuerpo del [Anexo 6A](#) o en hojas aparte, con el mayor detalle posible cómo obtuvo la pieza o las piezas, incluyendo datos relativos a la fecha, lugar, hora, operación realizada, quién le atendió, y cualquier otra que considere de utilidad.

Si el Cliente lo estima conveniente, también adjuntará documentación que pudiera resultar comprobatoria de la operación llevada a cabo.

II.VIII.1.1.3 Entregará al Cliente un ejemplar del [Anexo 6A](#) con los datos mencionados anteriormente debidamente asentados.

II.VIII.1.1.4 Registrará en el SAM, a más tardar al día hábil siguiente de recibir la reclamación por parte del Cliente y por conducto de cualquier Persona Autorizada, la información contenida en el recibo incluyendo la sección "PARA MONEDAS METÁLICAS O BILLETES PRESUNTAMENTE FALSOS RECIBIDOS EN CAJEROS AUTOMÁTICOS O EN OPERACIONES EN VENTANILLA". La Institución de Crédito deberá adjuntar en el SAM los documentos señalados en el numeral [II.VIII.1.1.2](#) como soporte de la reclamación.

II.VIII.1.1.5 La citada Institución queda obligada a proporcionar al Banco de México la información que al efecto éste le requiera.

II.VIII.1.1.6 Enviará la pieza junto con el recibo correspondiente donde esté transcrita de manera literal la relatoría del Cliente, a las siguientes Oficinas del Banco de México, según corresponda:

CIRCULAR DE OPERACIONES DE CAJA

BANCO DE MÉXICO

Esta página sustituye la versión del 24/08/2016

Hoja Núm. II-35

26/09/2016

- a) En la Ciudad de México:
 - 1. Usuarios: Oficina de Distribución y Recolección, ubicada en el Sótano del Módulo IV del Complejo Legaria, Calzada Legaria No. 691, Colonia Irrigación, Delegación Miguel Hidalgo, Código Postal 11500, Ciudad de México.
 - 2. Instituciones de Crédito no autorizadas para realizar Operaciones de Caja con Banco de México: Ventanilla de Canje, ubicada en Calzada Legaria No. 691, Colonia Irrigación, Delegación Miguel Hidalgo, Código Postal 11500, Ciudad de México.
- b) Sucursales del Banco de México en el resto del país.

El envío de las piezas a que se refiere este numeral deberá hacerse por separado de las indicadas en el Capítulo VII de este título, sin que se integren en lotes.

II.VIII.1.2 RETENCIÓN DE LA PIEZA POR INSTITUCIÓN DE CRÉDITO DISTINTA A LA QUE LA HAYA ENTREGADO

Cuando la Institución de Crédito en la cual se presente la pieza sea distinta a aquella de la que, de acuerdo con el Cliente, haya recibido la Pieza Presuntamente Falsa, se procederá a lo siguiente:

II.VIII.1.2.1 La Institución de Crédito en la cual se presente la pieza:

II.VIII.1.2.1.1 Retendrá la pieza y extenderá recibo al Cliente conforme al modelo del [Anexo 6A](#), dejando en blanco la sección "PARA MONEDAS METÁLICAS O BILLETES PRESUNTAMENTE FALSOS RECIBIDOS EN CAJEROS AUTOMÁTICOS O EN OPERACIONES EN VENTANILLA". El recibo entregado al tenedor deberá contar con un Número de Recibo asignado por el SAM o por la Institución, observando los criterios establecidos en el [Anexo 6D](#).

II.VIII.1.2.1.2 Indicará al Cliente que pase a cualquier sucursal de la Institución donde le entregaron la Pieza Presuntamente Falsa a presentar su reclamación, con el recibo que le fue entregado, una Identificación Oficial y una copia fotostática legible de ésta última.

II.VIII.1.2.1.3 Registrará la información en el SAM, a más tardar al día hábil bancario siguiente de haber retenido la pieza.

II.VIII.1.2.1.4 Remitirá la pieza junto con una copia del recibo para su análisis en el Banco de México, en apego a lo señalado en el numeral [II.VII.2.1](#).

II.VIII.1.2.2 Por otra parte, la Institución de Crédito en la cual se realice la reclamación procederá a lo siguiente:

II.VIII.1.2.2.1 Solicitará al Cliente una Identificación Oficial, una copia fotostática legible de ésta y el recibo que le entregó la Institución de Crédito que le retuvo la pieza, la cual servirá, para efectos de la fracción IV del artículo 48 Bis 1 de la Ley de Instituciones de Crédito, como la presentación de la pieza.

Si el Cliente lo estima conveniente, también adjuntará documentación que pudiera resultar comprobatoria de la operación llevada a cabo.

CIRCULAR DE OPERACIONES DE CAJA

BANCO DE MÉXICO

Esta página sustituye la versión del 04/01/2016

Hoja Núm. II-36

26/09/2016

II.VIII.1.2.2.2 Expedirá un nuevo recibo al Cliente conforme al modelo del [Anexo 6A](#), en el que se transcribirán los datos del recibo presentado por el Cliente y donde se detallará la información contenida en la sección "PARA MONEDAS METÁLICAS O BILLETES PRESUNTAMENTE FALSOS RECIBIDOS EN CAJEROS AUTOMÁTICOS O EN OPERACIONES EN VENTANILLA". El nuevo recibo deberá conservar el mismo Número de Recibo SAM que el recibo de retención entregado por la otra Institución, si éste contara con un Número de Recibo SAM válido.

Para los casos en que el recibo de retención entregado por la otra Institución no contara con un Número de Recibo SAM válido, la Institución donde se realice la reclamación deberá asignar un nuevo Número de Recibo SAM.

Este formulario podrá usarse como el formato de reclamación que se contempla en la fracción I del artículo 48 Bis 1 de la Ley de Instituciones de Crédito. El Cliente podrá expresar de su puño y letra con el mayor detalle posible cómo obtuvo la(s) pieza(s) (fecha, lugar, hora, operación realizada, quién le atendió) en el espacio destinado para este fin o en hojas aparte.

II.VIII.1.2.2.3 Entregará al Cliente un ejemplar del nuevo recibo en sustitución del entregado por la Institución de Crédito que le retuvo la pieza.

II.VIII.1.2.2.4 Actuará en lo sucesivo conforme a lo dispuesto en los numerales [II.VIII.1.1.4](#) y [II.VIII.1.1.5](#), debiendo adjuntar en el SAM, además de la documentación señalada en el numeral [II.VIII.1.1.2](#), el recibo emitido por la Institución de Crédito que retuvo la pieza y la transcripción literal de la relatoría del Cliente a que se refiere el numeral [II.VIII.1.1.6](#).

II.VIII.2 ENTREGA DEL IMPORTE DEL VALOR DE LAS PIEZAS AL CLIENTE

II.VIII.2.1 La Institución de Crédito en la que se haya realizado la reclamación deberá verificar, dentro del plazo de cinco días hábiles bancarios contados a partir de que se recibió la reclamación correspondiente, que la operación se hubiera llevado a cabo conforme a lo señalado por el Cliente en su formato de reclamación.

II.VIII.2.2 Si la información proporcionada por el Cliente y el resultado de la verificación que se realice, permiten presumir que las piezas en cuestión fueron entregadas en cajeros automáticos o ventanilla de alguna de sus sucursales, la Institución de Crédito ante la cual se presentó la reclamación entregará al Cliente el importe de las piezas reclamadas. Lo anterior, siempre que las piezas provengan de un máximo de dos operaciones diferentes, o bien, que no se trate de más de dos piezas por cada operación respecto del mismo Cliente en un lapso de un año. Asimismo, tampoco procederá cuando hayan transcurrido más de cinco días hábiles bancarios contados a partir del día hábil siguiente a la fecha en que se realizó la operación y hasta la presentación de la reclamación ante la Institución de Crédito de que se trate.

II.VIII.2.3 Por otro lado, en caso de que se determine que la reclamación no prosperó y la Institución de Crédito considere que no se efectuará la entrega del importe de las piezas, deberá informar al Cliente por escrito las razones que hayan motivado su negativa.

CIRCULAR DE OPERACIONES DE CAJA

BANCO DE MÉXICO

Esta página sustituye la versión del 24/08/2016

Hoja Núm. II-39

26/09/2016

II.IX.4 ACEPTACIÓN DE BILLETES

Sólo se aceptarán Billetes que hayan sido marcados para deteriorarlos mediante el uso de dispositivos antirrobo.

II.IX.5 ABONO EN LA CUENTA ÚNICA

Una vez elaborado el dictamen respectivo y verificadas las cantidades entregadas, así como las características de las citadas piezas, el Banco de México, en caso de ser procedente, abonará el valor nominal de las piezas en la Cuenta Única de la Institución de Crédito que hizo la entrega. Asimismo, llevará a cabo el cargo por el costo asociado a la revisión y reposición de las mismas, indicado en el numeral [II.XI.1.14](#).

El Banco de México dará a conocer el importe neto abonado mediante comunicación que entregará a la Institución de Crédito, a más tardar dentro de los treinta días hábiles bancarios posteriores a la recepción de las piezas.

En este sentido, para el caso de aquellos Billetes Marcados para Deteriorarlos presentados por las E.T.V., la Institución de Crédito ante la cual fueron presentados, entregará a sus tenedores el importe neto abonado y deberá informar de dicha entrega al Banco de México, dentro de los treinta días hábiles bancarios posteriores a la fecha en que el propio Banco de México le haga el abono correspondiente.

Sin perjuicio de lo anterior, los Billetes Marcados para Deteriorarlos mediante el uso de dispositivos antirrobo carecerán de poder liberatorio, por tratarse de piezas marcadas para deteriorarlas de acuerdo con el numeral [I.2.6.2.2](#), así como del numeral 6, inciso b), del [Anexo 3](#) y no se considerarán con valor en caso de ser detectados en los Depósitos que realicen los Usuarios en el Banco de México, ni por medios diferentes a lo establecido en el presente capítulo IX del título II de esta circular.

CIRCULAR DE OPERACIONES DE CAJA

BANCO DE MÉXICO

Hoja Núm. II-41

Esta página sustituye la versión del 24/08/2016

26/09/2016

II.X.2.3

Comisión por Operaciones de Caja en Corresponsales

Banco de México cargará mensualmente en la Cuenta Única de los Usuarios las cantidades señaladas en los numerales II.1.1 y II.1.2 del [Anexo 21](#) de esta circular, correspondientes a los servicios de caja que éste presta a través de sus Corresponsales.

Dichas comisiones serán contabilizadas en la Cuenta Única respectiva, dentro de los primeros cinco días hábiles de cada mes inmediato siguiente a aquél en que los Usuarios hubieren recibido los servicios de caja señalados en el párrafo anterior.

Los ajustes a las comisiones aplicadas que llegasen a solicitar los Usuarios, dentro del periodo señalado en el numeral [VII.1.3](#), serán registrados en la Cuenta Única respectiva al siguiente día hábil en que termine dicho periodo. La contabilización de los mencionados ajustes en ningún caso generará intereses a favor de los Usuarios.

II.X.2.4

Gastos de transporte de Monedas Metálicas

En caso de que los Usuarios soliciten al Banco de México la entrega de Moneda Metálica en Plazas a la Par y en Plazas Bancarias detalladas en el [Anexo 2](#), los gastos originados con motivo del transporte para dicha entrega correrán a cargo de los Usuarios.

El Banco de México cargará mensualmente en la cuenta de los Usuarios las cantidades correspondientes al costo del transporte de las Monedas Metálicas entregadas en Plazas a la Par y Plazas Bancarias detalladas en el [Anexo 2](#), en los servicios en ruta que se hubieren realizado por completo en el mes inmediato anterior.

Dichas comisiones serán contabilizadas en la Cuenta Única respectiva, dentro de los primeros cinco días hábiles bancarios de cada mes inmediato siguiente a aquél en que los Usuarios hubieren recibido los servicios de caja señalados en el párrafo anterior.

Las solicitudes de aclaración que en su caso pudieran requerir los Usuarios serán atendidas de acuerdo con lo establecido en el Capítulo I del Título VII de la presente Circular.

El importe por servicio solicitado de hasta 10 toneladas de carga tendrá un costo máximo, de acuerdo con las cantidades señaladas en el [Anexo 29](#). El importe a pagar por cada Usuario podrá disminuir considerando el total de Usuarios que hayan solicitado los servicios de entrega en una ruta determinada durante un mes dado.

El costo final para cada Usuario involucrado en una ruta se determinará como la parte del costo de la ruta, proporcional a los costos de los servicios individuales que se hubieran requerido realizar para atender de forma independiente cada una de las solicitudes. Las rutas, en todo caso, serán determinadas por el Banco de México tomando en consideración las solicitudes de moneda recibidas para ser atendidas en un mes dado y los recursos de transporte de que disponga.

Los costos detallados en el [Anexo 29](#) se actualizarán en enero de cada año, de acuerdo con el porcentaje de variación de la Unidad de Medida y Actualización con respecto a su valor del año inmediato anterior.

II.X.2.5

Comisiones por Retiros Urgentes

Banco de México cargará mensualmente en la Cuenta Única a los Usuarios, la comisión señalada en el numeral II.1.3 del [Anexo 21](#), por los Retiros Urgentes que éstos realicen.

CIRCULAR DE OPERACIONES DE CAJA

BANCO DE MÉXICO

Esta página sustituye la versión del 04/01/2016

Hoja Núm. II-42

26/09/2016

CAPÍTULO XI REGISTRO CONTABLE DE LAS OPERACIONES DE CAJA

II.XI.1 CARGOS A LAS INSTITUCIONES

Banco de México cargará, en la Cuenta Única de las respectivas Instituciones, las cantidades que resulten, entre otros, por los conceptos siguientes:

- II.XI.1.1 Retiros de Billetes que los Usuarios efectúen, en el día que sucedan.
- II.XI.1.2 Retiros de Monedas Metálicas que los Usuarios efectúen, en el día que sucedan.
- II.XI.1.3 Billetes faltantes y/o sin valor que se detecten en los Depósitos que los Usuarios efectúen.
- II.XI.1.4 El importe de los Retiros por rechazo de Billete no efectuados por los Usuarios, en la fecha que se les haya indicado para hacer Retiro.
- II.XI.1.5 El importe de los Retiros por rechazo de Moneda Metálica no efectuados por los Usuarios, en la fecha que se les haya indicado para hacer el Retiro.
- II.XI.1.6 Entregas de Monedas Metálicas solicitadas por los Usuarios en Plazas a la Par y Plazas Bancarias señaladas en el [Anexo 2](#), en el día que sucedan.
- II.XI.1.7 Monedas Metálicas faltantes, Presuntamente Falsas o Alteradas que se detecten en los depósitos que los Usuarios efectúen en Plazas Banxico.
- II.XI.1.8 Las sanciones y los gastos administrativos previstos en la presente circular.
- II.XI.1.9 El importe de las cantidades señaladas en el numeral [II.X.2.3](#), de esta circular, correspondientes a los servicios de caja.
- II.XI.1.10 El importe de la comisión señalada en los numerales [II.X.1.3](#) y [II.X.2.5](#) de esta circular.
- II.XI.1.11 El importe de la comisión señalada en el numeral [II.X.1.4](#) de esta circular.
- II.XI.1.12 El importe correspondiente a los Abanicos de Selección que el Banco de México haya proporcionado.
- II.XI.1.13 El importe correspondiente a los costos por el traslado de la Moneda Metálica entregada en las Plazas a la Par y Bancarias señaladas en el Anexo 2, señalado en el numeral [II.X.2.4](#) de esta Circular.
- II.XI.1.14 Las demás cantidades así señaladas en la presente Circular.

II.XI.2 ABONOS A LAS INSTITUCIONES

II.XI.2.1 ABONOS EN CUENTA ÚNICA

Banco de México abonará, en la Cuenta Única de las respectivas Instituciones, las cantidades que resulten entre otros, por los conceptos siguientes:

- II.XI.2.1.1 Depósitos de Billetes que los Usuarios efectúen, en el día que sucedan.
- II.XI.2.1.2 Depósitos de Monedas Metálicas que efectúen los Usuarios, en el día que sucedan.

CIRCULAR DE OPERACIONES DE CAJA

BANCO DE MÉXICO

Esta página sustituye la versión del 24/08/2016

Hoja Núm. VII-1

26/09/2016

TÍTULO VII **DE LAS DISPOSICIONES FINALES**

CAPÍTULO I **ATENCIÓN DE CONSULTAS Y ACLARACIONES**

VII.I.1 En Plazas Banxico

VII.I.1.1 Las consultas y aclaraciones que soliciten por escrito los funcionarios autorizados por los Usuarios, acerca del contenido de la presente circular y en particular respecto a sus Depósitos, Retiros y entregas de Billetes y Monedas Metálicas, serán atendidas:

- a) En la Plaza Banxico de la Ciudad de México, por la Subgerencia de Distribución y Proceso de Efectivo.
- b) En las demás Plazas Banxico, por la Gerencia de Caja Regional de la Sucursal Banxico correspondiente.

VII.I.1.2 Las consultas y aclaraciones acerca de los aspectos señalados en el capítulo XI del título II, que soliciten por escrito los funcionarios autorizados por los Usuarios sobre sus Operaciones de Caja, serán atendidas:

- a) Por la Oficina de Operaciones con Valores, Créditos y Depósitos para operaciones realizadas en Corresponsales.
- b) Por la Oficina de Distribución y Recolección para operaciones realizadas en la Plaza Banxico de la Ciudad de México.
- c) Por la Oficina de Caja para operaciones realizadas en Sucursales Banxico.

VII.I.1.3 Las consultas y aclaraciones que soliciten por escrito los representantes de las Instituciones de Crédito que no realicen Operaciones de Caja, acerca del contenido de la presente circular y en particular respecto a las obligaciones en materia de canje de efectivo, Piezas Presuntamente Falsas, Billetes o Monedas Alteradas, Marcadas, o en general de Billetes y Monedas no Aptos para Circular, Billetes Marcados para Deteriorarlos mediante el uso de dispositivos antirrobo, información que deban proporcionar al Banco, así como de no cobro de comisiones, serán atendidas:

- a) En la Plaza Banxico de la Ciudad de México, por la Subgerencia de Distribución y Proceso de Efectivo.
- b) En las demás Plazas Banxico, por la Gerencia de Caja Regional de la Sucursal Banxico correspondiente.

VII.I.1.4 Las consultas y aclaraciones respecto de los costos señalados en el numeral [II.X.2.4](#) de esta circular, serán atendidas por la Oficina de Seguimiento de las Operaciones de Caja.

VII.I.2 En Plazas a la Par

VII.I.2.1 Las consultas y aclaraciones que soliciten por escrito los funcionarios autorizados por los Usuarios, acerca del contenido de la presente circular, serán atendidas por la Oficina de Programación de Efectivos.

VII.I.2.2 Las consultas y aclaraciones respecto a los Depósitos y Retiros de Billetes de los Usuarios, serán atendidas directamente por el Corresponsal.

VII.I.2.3 Las consultas y aclaraciones respecto a las comisiones señaladas en el numeral [II.X.2.3](#) de esta circular, serán atendidas por la Oficina de Programación de Efectivos.

CIRCULAR DE OPERACIONES DE CAJA

BANCO DE MÉXICO

Esta página sustituye la versión del 24/08/2016

26/09/2016

ANEXO 1

RELACIÓN DE PLAZAS BANXICO

OFICINA:	PLAZA BANXICO:
OFICINA CENTRAL MÉXICO	CIUDAD DE MÉXICO
SUCURSAL GUADALAJARA	EL SALTO, JAL.
SUCURSAL HERMOSILLO	HERMOSILLO, SON.
SUCURSAL MÉRIDA	MÉRIDA, YUC.
SUCURSAL MONTERREY	APODACA, N.L.
SUCURSAL VERACRUZ	BOCA DEL RÍO, VER.

CIRCULAR DE OPERACIONES DE CAJA

BANCO DE MÉXICO

Esta página sustituye la versión del 24/08/2016

26/09/2016

ANEXO 2

1/2

RELACIÓN DE PLAZAS A LA PAR DE ACUERDO CON LA PLAZA BANXICO DE LA CUAL DEPENDEN

BANXICO: OFICINA CENTRAL

ACAPULCO, GRO.
AGUASCALIENTES, AGS.
CAMPECHE, CAMP.
CANCÚN, Q. ROO
CHETUMAL, Q. ROO
CHIHUAHUA, CHIH.
CIUDAD DE MÉXICO
CIUDAD JUÁREZ, CHIH.
CIUDAD OBREGÓN, SON.
CIUDAD VICTORIA, TAMPS.
CÓRDOBA, VER.
COLIMA, COL.
CUERNAVACA, MOR.
CULIACÁN, SIN.
DURANGO, DGO.
LA PAZ, B. C. S.
LÁZARO CÁRDENAS, MICH.
LEÓN, GTO.
LOS MOCHIS, SIN.
MATAMOROS, TAMPS.
MAZATLÁN, SIN.
MEXICALI, B. C.
MINATITLÁN, VER.
MONCLOVA, COAH.
MORELIA, MICH.
NOGALES, SON.
OAXACA, OAX.
PACHUCA, HGO.
POZA RICA, VER.
PUEBLA, PUE.
QUERÉTARO, QRO.
SALINA CRUZ, OAX.
SALTILLO, COAH.
SAN LUIS POTOSÍ, S. L. P.
TAMPICO, TAMPS.
TAPACHULA, CHIS.
TEPIC, NAY.
TIJUANA, B. C.
TOLUCA, EDO. DE MÉX.
TORREÓN, COAH.
TUXTLA GUTIÉRREZ, CHIS.
VILLAHERMOSA, TAB.
XALAPA, VER.
ZACATECAS, ZAC.
ZAMORA, MICH.

BANXICO: SUCURSAL GUADALAJARA
GUADALAJARA, JAL.

BANXICO: SUCURSAL HERMOSILLO
HERMOSILLO, SON.

BANXICO: SUCURSAL MÉRIDA
MÉRIDA, YUC.

BANXICO: SUCURSAL MONTERREY
MONTERREY, N. L.

BANXICO: SUCURSAL VERACRUZ
VERACRUZ, VER.

CIRCULAR DE OPERACIONES DE CAJA

BANCO DE MÉXICO

Esta página sustituye a la versión del 24/08/2016

26/09/2016

ANEXO 2
2/2

RELACIÓN DE PLAZAS A LA PAR Y BANCARIAS EN LAS QUE EL BANCO DE MÉXICO ATIENDE DIRECTAMENTE LAS NECESIDADES DE MONEDA METÁLICA

ACAPULCO, GRO.
AGUASCALIENTES, AGS.
APATZINGÁN, MICH.
CAMPECHE, CAMP.
CANANEA, SON.
CANCÚN, Q. ROO
CELAYA, GTO.
CHETUMAL, Q. ROO
CHIHUAHUA, CHIH.
CIUDAD ACUÑA, COAH.
CIUDAD DEL CARMEN, CAMP.
CIUDAD DELICIAS, CHIH.
CIUDAD GUZMÁN, JAL.
CIUDAD IXTEPEC, OAX.
CIUDAD JUÁREZ, CHIH.
CIUDAD MANTE, TAMPS.
CIUDAD OBREGÓN, SON.
CIUDAD VALLES, S. L. P.
CIUDAD VICTORIA, TAMPS.
COATZACOALCOS, VER.
COLIMA, COL.
CÓRDOBA, VER.
COSAMALOAPAN, VER.
CUERNAVACA, MOR.
CULIACÁN, SIN.
DURANGO, DGO.
ENSENADA, B. C.
FRESNILLO, ZAC.
GUAMÚCHIL, SIN.
GUASAVE, SIN.
GUAYMAS, SON.
IGUALA, GRO.
IRAPUATO, GTO.
LA PAZ, B. C. S.
LA PIEDAD, MICH.
LÁZARO CÁRDENAS, MICH.
LEÓN, GTO.
LOS MOCHIS, SIN.
MANZANILLO, COL.
MATAMOROS, TAMPS.

MAZATLÁN, SIN.
MEXICALI, B. C.
MINATITLÁN, VER.
MONCLOVA, COAH.
MORELIA, MICH.
NOGALES, SON.
NUEVO LAREDO, TAMPS.
OAXACA, OAX.
ORIZABA, VER.
PACHUCA, HGO.
PARRAL, CHIH.
PIEDRAS NEGRAS, COAH.
POZA RICA, VER.
PUEBLA, PUE.
PUERTO VALLARTA, JAL.
QUERÉTARO, QRO.
REYNOSA, TAMPS.
RÍO BRAVO, TAMPS.
SABINAS, COAH.
SALAMANCA, GTO.
SALINA CRUZ, OAX.
SALTILLO, COAH.
SAN LUIS POTOSÍ, S. L. P.
SAN LUIS RÍO COLORADO, SON.
TAMPICO, TAMPS.
TAPACHULA, CHIS.
TEPIC, NAY.
TEZIUTLÁN, PUE.
TIJUANA, B. C.
TLAXCALA, TLAX.
TOLUCA, EDO. DE MÉX.
TORREÓN, COAH.
TUXPAN, VER.
TUXTLA GUTIÉRREZ, CHIS.
URUAPAN, MICH.
VILLAHERMOSA, TAB.
XALAPA, VER.
ZACATECAS, ZAC.
ZAMORA, MICH.
ZIHUATANEJO, GRO.

CIRCULAR DE OPERACIONES DE CAJA

BANCO DE MÉXICO

Esta página sustituye a la versión del 27/01/2014

26/09/2016

ANEXO 6A 2/2

INFORMACIÓN ADICIONAL ACERCA DE ESTE ANEXO

- ❶ El "Número de Recibo SAM" (Sistema de Autenticación de Moneda) lo debe proporcionar la Institución de Crédito que retuvo la(s) pieza(s), de lo contrario comuníquese al teléfono **(aquí, cada institución deberá proporcionar un número para atender este tema)**.
 - ❷ Las piezas se retienen con base en lo estipulado en los Artículos 19 y 20 de la LEY MONETARIA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, que a letra dicen:
Artículo 19.- Cuando exista presunción de que una moneda nacional o extranjera es falsa o ha sido alterada, su tenedor podrá pedir al Banco de México, directamente o por conducto de cualquiera Institución de Crédito del país, verificar esas circunstancias, contra la entrega del recibo correspondiente. En el caso de que tal petición se formule por conducto de una Institución de Crédito, ésta deberá remitir al Banco de México, en los términos que el mismo señale y en un plazo no mayor de un día hábil, contado a partir de la fecha de su recibo, las piezas que le sean entregadas para su análisis. Cuando las piezas sean auténticas serán devueltas a su tenedor; si por el contrario resultaren falsas, estuvieren alteradas o no se pudiera determinar la autenticidad de las mismas, el Banco de México procederá a dar parte de inmediato a las autoridades competentes, poniéndolas a su disposición para el aseguramiento correspondiente.
Artículo 20.- Si las monedas respecto a las cuales exista presunción de que son falsas o han sido alteradas, llegan a poder de una Institución de Crédito por medio diverso al previsto en el artículo anterior, dicha institución, como auxiliar del Ministerio Público y de la Policía Judicial, deberá dar parte de inmediato a las autoridades competentes, poniendo las piezas respectivas a su disposición. Las citadas autoridades deberán remitir al Banco de México, para su análisis, las piezas objeto de la averiguación o instrucción, quedando las mismas al cuidado y bajo la responsabilidad de este último. Cuando, en los términos previstos en este artículo, se proceda al aseguramiento de monedas, su tenedor tendrá derecho a que la Institución de Crédito respectiva le extienda un recibo provisional en el que se identifiquen las piezas de que se trate, en tanto la autoridad competente le entrega, por conducto de la propia institución, el recibo definitivo. El carácter de auxiliar del Ministerio Público y de la Policía Judicial que se atribuye a las instituciones de crédito, es exclusivamente para los propósitos señalados en este artículo.
 - ❸ En caso de cualquier aclaración o resultar auténtica la(s) pieza(s), será importante el número telefónico para contactar al tenedor.
 - ❹ Para el correcto llenado de esta sección, puede identificar los datos que se solicitan de la siguiente manera:
Folio = Es una letra seguida por 7 números, por ejemplo "Z1234567"
Serie = Pueden ser una o dos letras antecedidas por la palabra "SERIE", por ejemplo "Serie J" o "Serie AS"
Fecha de emisión del billete = Se encuentra ubicado junto a la leyenda "México, D.F.", por ejemplo "20 NOV. 2007". En el caso de la moneda metálica, el año de acuñación aparece en la moneda. Con estos datos como ejemplo, esta sección quedaría de la siguiente manera para un billete de "Moneda Nacional"
- | Cantidad de Piezas | Denominación | Divisa | Folio | Serie | Fecha de emisión o año de acuñación |
|--------------------|--------------|-----------------|----------|-------|-------------------------------------|
| 1 | \$100 | Moneda Nacional | Z1234567 | AS | 20 NOV. 2007 |
- Sin embargo, debe tenerse en cuenta que por tratarse de piezas presuntamente falsas, estos datos pudieran no cumplir estas características o incluso no estar presentes.
- ❺ Corresponde a las reclamaciones que puede presentar un usuario de los servicios bancarios cuando tenga la certeza de haber recibido la pieza presuntamente falsa a través de una Institución de Crédito (Banco), contempladas en la LEY DE INSTITUCIONES DE CRÉDITO:
Artículo 48 Bis 1.- Cuando a las instituciones de crédito les sean presentados por sus clientes billetes presuntamente falsos que les hubieran sido entregados en cajeros automáticos o en las ventanillas de alguna de sus sucursales, deberán proceder de la forma siguiente:
I. Proporcionarán al cliente un formato de reclamación, en el que éste anotará su nombre y domicilio; el lugar, fecha y modo en que le fueron entregadas las piezas, así como las características y número de éstas. Además, a dicho formato deberá anexarse fotocopia de alguna identificación oficial del cliente.
II. Retendrán las piezas de que se trate, extendiendo al cliente el recibo respectivo y las remitirán al Banco de México para dictamen. Las instituciones deberán proporcionar al Banco de México la información que al efecto requiera.
III. Verificarán, dentro del plazo de cinco días hábiles bancarios, que la operación se hubiera llevado conforme a lo señalado por el cliente en el formato de reclamación.
IV. Si la información proporcionada por el cliente y el resultado de la verificación que se realice, permiten presumir que las piezas en cuestión fueron entregadas en cajeros automáticos o ventanilla de alguna de sus sucursales, deberán entregar a éste el importe de las piezas presentadas, siempre que éstas provengan de un máximo de dos diferentes operaciones. En ningún caso se cambiarán más de dos piezas por cada operación, respecto del mismo cliente en un lapso de un año. Tampoco procederá el cambio, cuando hayan transcurrido más de cinco días hábiles bancarios entre la fecha de la operación y la presentación de las piezas ante la institución de que se trate.
V. Si la Institución de Crédito considerara que no procede el cambio de las piezas, deberá informar al cliente por escrito las razones que hayan motivado su negativa. En ese caso quedará expedito el derecho del cliente para acudir ante la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros a hacer valer sus derechos.
 - ❻ No importa si la pieza se la retuvieran en una Institución de Crédito distinta a donde desea presentar su reclamación; puede presentarse con este recibo, que hace las veces de la pieza presuntamente falsa retenida. Este Anexo 6 A se le reemplazará por otro, pero debe hacer referencia al **mismo Número de Recibo SAM**, cambiando el prefijo R por C.
 - ❼ Se le notifica al cliente que la información aquí proporcionada se entregará al Banco de México y a la Procuraduría General de la República (PGR) para su investigación. Asimismo, para el caso de que la Institución de Crédito le devuelva el importe de las piezas presentadas, el tenedor cede por este medio a dicha institución todos los derechos que pudieran corresponderle. Si la información aquí proporcionada es errónea, falsa o el banco así lo determina, será causa de desaprobadón.

Una vez que Banco de México recibe la pieza en sus instalaciones, cuenta con 10 días hábiles bancarios para comunicar a la Institución de Crédito el resultado del análisis, en caso de moneda nacional, y 20 días hábiles bancarios, en caso de moneda extranjera. A este tiempo, debe adicionarse el plazo que la Institución de Crédito que recibió la pieza tarda en entregarla a Banco de México; dicho plazo no deberá exceder de 20 días hábiles bancarios.

Para conocer el resultado de la(s) pieza(s) usted cuenta con las siguientes opciones. En todo momento, haga referencia al **Número de Recibo SAM**.

A) Preguntar directamente en la Institución de Crédito.

B) Directamente en la página Web del Banco de México www.banxico.org.mx/dictamen. Ahí deberá ingresar el Número de Recibo SAM y seleccionar el nombre de la Institución de Crédito que corresponda.

Para el reembolso de las piezas que resultaran Auténticas, se le sugiere acudir a la misma sucursal donde se llevó a cabo la retención, o en su defecto, comuníquese al teléfono **(aquí, cada institución deberá proporcionar un número para atender este tema)** o bien a través de:

01.800.BANXICO (01.800.226.94.26)
dinero@banxico.org.mx

Original para el tenedor.
Copia para el Banco de México.
Copia para el Banco que retiene la pieza.

CIRCULAR DE OPERACIONES DE CAJA

BANCO DE MÉXICO

Esta página sustituye a la versión del 24/08/2016

26/09/2016

ANEXO 6D

Criterios para que el "Número de Recibo" sea generado por cada institución de crédito (Identificador Único)

- 1) El "Número de Recibo" generado por cada Institución de Crédito (Identificador Único) consta de 18 dígitos y tiene tres partes:
 - a. Los dos primeros dígitos corresponden al año en que se emita el recibo.
 - b. Los cinco dígitos siguientes corresponden a la clave asignada por el Banco de México a cada una de las Instituciones de Crédito de que se trate. Para verificar la clave correspondiente, las Instituciones podrán comunicarse al teléfono 5268 84 65 de la Oficina de Seguimiento de Operaciones de Caja del Banco de México, en la Ciudad de México.
 - c. Cada Institución de Crédito deberá generar los once dígitos restantes, por sus propios mecanismos y siempre asegurando que el "Número de Recibo" sea único e irrepetible para una misma Institución.
- 2) El siguiente es un ejemplo de un "Número de Recibo" válido, como debe aparecer impreso en el Anexo 6A entregado al tenedor, en donde XX representa el año y 99999, la clave de una institución de crédito:

XX9999900000000001

- 3) Al registrar el recibo en el SAM, el Sistema automáticamente complementará los dos dígitos del año y los cinco correspondientes a la clave de la institución de crédito, por lo que cada Institución capturará únicamente los once últimos dígitos. Para asociar retención a reclamación o hacer modificaciones, deberá capturarse completo el identificador único, con sus 18 dígitos.

ANEXO 6F

Tipos de documentos válidos como comprobantes de pago de piezas auténticas

Tipos:

- Ficha de depósito en cuenta del tenedor*
- Asiento contable
- Recibo escrito y firmado por el cliente
- Consulta de movimientos en la cuenta del cliente (impresa o imagen de pantalla)
- Formato de pago elaborado por la institución de crédito firmado por el cliente
- Copia de cheque de caja con firma de recibido del cliente
- Documento interno en que la institución de crédito deje constancia de ser el beneficiario del pago

Características mínimas:

- Nombre de la institución de crédito
- Importe que se está reembolsando
- Nombre del cliente
- Concepto del pago
- Fecha del pago

- * En el caso de que el tenedor haya solicitado o autorizado que el depósito se realizara en la cuenta de otra persona, incluir carta firmada por el tenedor y copia de identificación oficial para cotejar firma.

En todos los casos los documentos deberán ser legibles.

CIRCULAR DE OPERACIONES DE CAJA

BANCO DE MÉXICO

Esta página sustituye a la versión del 24/08/2016

26/09/2016

ANEXO 22
1/3

I. CANTIDADES DE BILLETES QUE PODRÁN RETIRARSE

Los Usuarios solicitarán sus Retiros de Billeto como sigue:

TIPO DE PLAZA	PLAZA	CANTIDADES MÍNIMAS QUE PUEDEN RETIRARSE	EXCEPCIONES
Banxico	Ciudad de México, Guadalajara y Monterrey	Bolsa	Mazo para la denominación más alta
	Veracruz, Mérida y Hermosillo	Paquete	Mazo para la denominación más alta
A la Par	Acapulco, Aguascalientes, Cancún, Ciudad Juárez, Córdoba, Cuernavaca, Culiacán, Chihuahua, León, Matamoros, Mexicali, Minatitlán, Morelia, Oaxaca, Pachuca, Puebla, Querétaro, Saltillo, San Luis Potosí, Tampico, Tijuana, Toluca, Torreón, Tuxtla Gutiérrez, Villahermosa, Xalapa, Zacatecas	Paquete	Fajilla para la denominación más alta
	Campeche, Ciudad Obregón, Colima, Durango, La Paz, Los Mochis, Mazatlán, Monclova, Poza Rica, Tapachula, Tepic, Zamora	Paquete	Fajilla para la denominación más alta y mazo para la segunda denominación más alta
	Ciudad Victoria, Chetumal, Lázaro Cárdenas, Nogales, Salina Cruz	Mazo	Fajilla para la denominación más alta

II. CANTIDADES DE BILLETES APTOS PARA CIRCULAR QUE PODRÁN DEPOSITARSE

Los Usuarios deberán depositar sus Billetes Aptos para Circular como sigue:

TIPO DE PLAZA	PLAZA	CANTIDADES MÍNIMAS QUE PUEDEN DEPOSITARSE	EXCEPCIONES
Banxico	Ciudad de México, Guadalajara y Monterrey	Bolsa	Paquete para la denominación más alta
	Veracruz, Mérida y Hermosillo	Paquete	Mazo para la denominación más alta
A la Par	Acapulco, Aguascalientes, Cancún, Ciudad Juárez, Córdoba, Cuernavaca, Culiacán, Chihuahua, León, Matamoros, Mexicali, Minatitlán, Morelia, Oaxaca, Pachuca, Puebla, Querétaro, Saltillo, San Luis Potosí, Tampico, Tijuana, Toluca, Torreón, Tuxtla Gutiérrez, Villahermosa, Xalapa, Zacatecas	Paquete	Mazo para la denominación más alta
	Campeche, Ciudad Obregón, Colima, Durango, La Paz, Los Mochis, Mazatlán, Monclova, Poza Rica, Tapachula, Tepic, Zamora	Paquete	Mazo para las dos denominaciones más altas
	Ciudad Victoria, Chetumal, Lázaro Cárdenas, Nogales, Salina Cruz	Mazo	Fajilla para la denominación más alta

CIRCULAR DE OPERACIONES DE CAJA

BANCO DE MÉXICO

Esta página sustituye a la versión del 24/08/2016

26/09/2016

ANEXO 22
2/3

III. CANTIDADES DE BILLETES DETERIORADOS QUE PODRÁN DEPOSITARSE

Los Usuarios deberán depositar sus Billetes Deteriorados como sigue:

TIPO DE PLAZA	PLAZA	CANTIDADES MÍNIMAS QUE PUEDEN DEPOSITARSE	EXCEPCIONES
Banxico	Ciudad de México, Guadalajara y Monterrey	Paquete	Mazo para la denominación más alta
	Veracruz, Mérida y Hermosillo	Mazo	
A la Par	Acapulco, Aguascalientes, Cancún, Ciudad Juárez, Córdoba, Cuernavaca, Culiacán, Chihuahua, León, Matamoros, Mexicali, Minatitlán, Morelia, Oaxaca, Pachuca, Puebla, Querétaro, Saltillo, San Luis Potosí, Tampico, Tijuana, Toluca, Torreón, Tuxtla Gutiérrez, Villahermosa, Xalapa, Zacatecas	Mazo	
	Campeche, Ciudad Obregón, Colima, Durango, La Paz, Los Mochis, Mazatlán, Monclova, Poza Rica, Tapachula, Tepic, Zamora	Mazo	Fajilla para las dos denominaciones más altas
	Ciudad Victoria, Chetumal, Lázaro Cárdenas, Nogales, Salina Cruz	Mazo	Fajilla para las tres denominaciones más altas

IV. CANTIDADES DE FRACCIONES DE BILLETES CON VALOR QUE PODRÁN DEPOSITARSE

Los Usuarios deberán depositar sus Fracciones de Billetes con Valor, así como los Billetes Deformados completos o incompletos con valor, como sigue:

TIPO DE PLAZA	PLAZA	CANTIDADES MÍNIMAS QUE PUEDEN DEPOSITARSE
Banxico	Ciudad de México, Guadalajara y Monterrey	Fajillas de la misma denominación
	Veracruz, Mérida y Hermosillo	Picos de Fajilla de la misma denominación
A la Par	Todas	Picos de Fajilla de la misma denominación

CIRCULAR DE OPERACIONES DE CAJA

BANCO DE MÉXICO

Esta página sustituye la versión del 24/08/2016

26/09/2016

ANEXO 22

3/3

V. CANTIDADES DE BILLETES EN PROCESO DE RETIRO Y/O DESMONETIZADOS QUE PODRÁN DEPOSITARSE

Los Usuarios deberán depositar sus Billetes en Proceso de Retiro y/o Desmonetizados como sigue:

TIPO DE PLAZA	TIPO DE BILLETE	DENOMINACIÓN (SUSTRATO)	PLAZA	CANTIDADES MÍNIMAS QUE PUEDEN DEPOSITARSE
Banxico	AA, A y B	Todas (papel)	Todas	Picos de Fajilla de la misma denominación
	C y D	10, 20 y 50 pesos (papel)		Fajillas de la misma denominación
	D	20 pesos (polímero) 1000 pesos (papel)	Ciudad de México, Guadalajara y Monterrey Veracruz, Mérida y Hermosillo	Picos de Fajilla de la misma denominación
A la Par	Todos	Todas (todos)	Todas	Picos de Fajilla de la misma denominación

VI. CANTIDADES DE FRACCIONES DE BILLETES SIN VALOR QUE PODRÁN ENTREGARSE

Los Usuarios deberán entregar las Fracciones de Billeto sin Valor como sigue:

TIPO DE PLAZA	PLAZA	CANTIDADES MÍNIMAS QUE PUEDEN DEPOSITARSE
Banxico	Todas	Una pieza o Picos de Fajilla de la misma denominación
A la Par	Todas	Una pieza o Picos de Fajilla de la misma denominación

CIRCULAR DE OPERACIONES DE CAJA

BANCO DE MÉXICO

Esta página sustituye a la versión del 24/08/2016

26/09/2016

ANEXO 23 2/5

V. Las operaciones se llevarán a cabo de acuerdo con lo indicado a continuación:

a. Retiros Preavisados de Billeto.

Solicitud

Los Usuarios solicitarán al Banco de México o al Corresponsal, por vía telefónica o telefax, el monto y denominaciones de Billetes que retirarán el día hábil bancario siguiente. La solicitud se efectuará conforme se indica enseguida:

- a) En la Plaza Banxico de la Ciudad de México, a la Oficina de Distribución y Recolección, a más tardar a las 15:00, hora local.
- b) En las demás Plazas Banxico, a la Oficina de Caja de la Sucursal Banxico de que se trate, a más tardar a las 13:30, hora local.

Como excepción a lo anterior, durante el Horario de Verano, en la Plaza Banxico Hermosillo, a más tardar a las 13:00, hora local.

- c) En Plazas a la Par, con el responsable de la corresponsalía de caja, a más tardar a las 13:00, hora local.

El Banco de México o el Corresponsal podrán ajustar o rechazar la solicitud de Retiro de Billetes de los Usuarios, conforme a las disposiciones vigentes y en las denominaciones disponibles, notificándoles dicha circunstancia oportunamente.

Ratificación de la Solicitud

Una vez acordados los términos del Retiro, los Usuarios deberán ratificar la petición por escrito, que será enviada, vía telefax, el mismo día en que se realiza la petición, a más tardar media hora posterior a los horarios señalados en el numeral anterior, utilizando para tal efecto el formulario, conforme al modelo del [Anexo 9](#). El Banco de México podrá solicitar a los Usuarios que las ratificaciones respectivas se lleven a cabo mediante la entrega física del formulario en las oficinas mencionadas en el numeral anterior. El citado [Anexo 9](#) deberá contener los nombres y firmas autógrafas de dos de las personas registradas en el SIBUC en el grupo del [Anexo 7 1/2](#) y/o [Anexo 7 2/2](#).

No serán atendidas aquellas solicitudes que no se ratifiquen dentro del horario establecido, o que no se ajusten a los términos y condiciones acordadas telefónicamente, así como las que presenten tachaduras, borraduras o enmendaduras.

CIRCULAR DE OPERACIONES DE CAJA

c. Depósitos de Billeto.

Formulario y Horarios

Los Usuarios podrán efectuar Depósitos en días hábiles bancarios, mediante la presentación del formulario "Depósito de Billetes", conforme al modelo del [Anexo 12](#), especificando el importe por cada denominación, la suma total, el nombre y la firma de la Persona Autorizada para ello.

Los Usuarios presentarán dicho documento ante el Banco de México o el Corresponsal, según sea el caso, en los siguientes horarios, recabando en una copia del mismo el acuse de recibo respectivo:

- a)** En las Plazas Banxico de la Ciudad de México, Guadalajara y Monterrey, entre las 7:00 y 13:30, hora local.
- b)** En las demás Plazas Banxico, entre las 8:00 y 13:30, hora local.

Como excepción a lo anterior, durante el Horario de Verano en la Plaza Banxico Hermosillo, entre las 8:00 y 13:00, hora local.
- c)** En las Plazas a la Par, en el horario que el Corresponsal les señale, entre las 7:00 y 13:00, hora local.

d. Retiros de Moneda Metálica.

Presentación del Formulario

Los Usuarios retirarán las Monedas Metálicas solicitadas presentando el formulario de "Retiro de Monedas Metálicas", conforme al modelo del [Anexo 16](#). El formulario se entregará en las siguientes oficinas:

- a)** En la Plaza Banxico de la Ciudad de México, a la Oficina de Distribución y Recolección.
- b)** En las demás Plazas Banxico, a la Oficina de Caja de la Sucursal Banxico respectiva.

Al momento de efectuar el Retiro, la Persona Autorizada cuya firma aparezca en la solicitud y esté registrada en SIBUC en el grupo del [Anexo 8](#), deberá firmar de conformidad en el original del formulario y conservar una copia.

CIRCULAR DE OPERACIONES DE CAJA

BANCO DE MÉXICO

26/09/2016

ANEXO 29

COTA SUPERIOR DEL COSTO POR SERVICIO DE TRASLADO DE HASTA 10 TONELADAS DE MONEDA METÁLICA A LAS PLAZAS A LA PAR Y BANCARIAS DETALLADAS EN EL ANEXO 2.

Plaza destino	Costo	Plaza destino	Costo
ACAPULCO	\$24,309.16	MATAMOROS	\$19,840.52
AGUASCALIENTES	\$15,371.88	MAZATLÁN	\$28,625.46
APATZINGÁN	\$21,160.80	MEXICALI	\$39,644.72
CAMPECHE	\$13,340.68	MINATITLÁN	\$19,028.04
CANANEA	\$19,434.28	MONCLOVA	\$16,387.48
CANCÚN	\$19,738.96	MORELIA	\$18,926.48
CD ACUÑA	\$28,828.58	NOGALES	\$18,418.68
CD DEL CARMEN	\$23,902.92	NUEVO LAREDO	\$15,473.44
CD DELICIAS	\$41,117.34	OAXACA	\$23,192.00
CIUDAD GUZMÁN	\$10,903.24	ORIZABA	\$11,055.58
CD IXTEPEC	\$26,645.04	PACHUCA	\$8,953.29
CD JUÁREZ	\$42,437.62	PARRAL	\$37,816.64
CD MANTE	\$25,731.00	PIEDRAS NEGRAS	\$24,309.16
CD OBREGÓN	\$17,149.18	POZA RICA	\$16,996.84
CD VICTORIA	\$18,824.92	PUEBLA	\$11,309.48
CELAYA	\$17,758.54	PUERTO VALLARTA	\$19,891.30
CHETUMAL	\$23,953.70	QUERÉTARO	\$15,371.88
CHIHUAHUA	\$41,269.68	REYNOSA	\$15,575.00
CIUDAD VALLES	\$26,645.04	RIO BRAVO	\$16,641.38
COATZACOALCOS	\$20,043.64	SABINAS	\$19,942.08
COLIMA	\$14,305.50	SALAMANCA	\$17,758.54
CÓRDOBA	\$9,887.64	SALINA CRUZ	\$28,320.78
COSAMALOAPAN	\$11,766.50	SALTILLO	\$8,821.26
CUERNAVACA	\$8,740.01	SAN LUIS POTOSÍ	\$21,110.02
CULIACÁN	\$39,746.28	SAN LUIS RIO COLORADO	\$36,242.46
DURANGO	\$36,394.80	TAMPICO	\$28,422.34
ENSENADA	\$52,085.82	TAPACHULA	\$44,468.82
FRESNILLO	\$24,207.60	TEPIC	\$14,762.52
GUAMÚCHIL	\$33,703.46	TEZIUTLÁN	\$14,051.60
GUASAVE	\$31,621.48	TIJUANA	\$48,582.00
GUAYMAS	\$11,207.92	TLAXCALA	\$10,446.22
IGUALA	\$13,086.78	TOLUCA	\$7,719.33
IRAPUATO	\$18,926.48	TORREÓN	\$21,262.36
JALAPA	\$9,582.96	TUXPAN	\$19,028.04
LA PAZ	\$41,924.29	TUXTLA GUTIÉRREZ	\$32,129.28
LA PIEDAD	\$12,883.66	URUAPAN	\$17,504.64
LÁZARO CÁRDENAS	\$28,980.92	VILLAHERMOSA	\$28,066.88
LEÓN	\$15,575.00	ZACATECAS	\$21,617.82
LOS MOCHIS	\$28,879.36	ZAMORA	\$12,477.42
MANZANILLO	\$19,383.50	ZIHUATANEJO	\$28,777.80